

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las quince horas con diez minutos del diez de julio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veintinueve de junio del presente año se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de escrito presentado por el solicitante
, quien solicita:
 - 1) Numero de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas durante el primer año de gobierno, del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016; y del segundo año de gobierno, del 1 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2017. Incluir la cantidad de concejales que participaron en cada sesión, desagregados en concejales propietarios, concejales que participaron en cada sesión y concejales suplentes sin derecho a voto.
2. Mediante auto de fecha veintinueve de junio del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El veintinueve de junio del presente año, se giró memorándum N°0043.17 a la Licda. Emperatriz Alas Melgar / Secretaria Municipal, remitiendo copia de la solicitud de información en versión publica, solicitando una respuesta en un plazo de cinco días hábiles.
4. El siete de julio del presente año, se recibió memorándum de a la Licda. Emperatriz Marily Alas Melgar / Secretaria Municipal, en donde se informa y remite respuesta.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter oficiosa y publica, en base a los Art. 17 y 6 lit. "c" LAIP. En base a las disposiciones legales citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese: la información solicitada.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.

2. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión